



Tipo de proceso	:	Verbal –Pertenencia-
Radicación.	:	11001310301920220021600

Reunidas las exigencias legales, el juzgado resuelve:

Admitir la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Mayor Cuantía instaurada por **María Dolores del Carmen Martín Novoa** contra **Carlos Augusto Méndez Acosta** y **personas indeterminadas** que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

En consecuencia, désele el trámite Verbal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en legal forma.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la pasiva por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50C-624418. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo. (Art. 375 C. G. del P.)

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que realicen las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 375 *ibidem*.

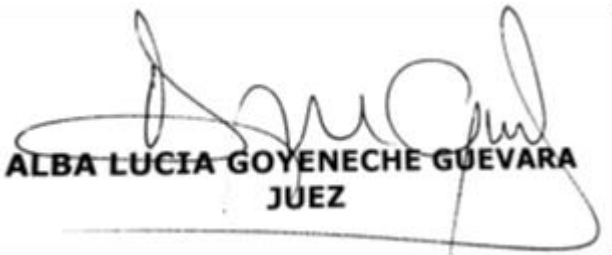
Emplazar a las **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, en la forma, términos y para los fines previstos en los art. 108, 293 y 375 del C. G. del P., en el periódico El Tiempo o El Espectador, El Nuevo Siglo o la Republica.

Cítese al tercer acreedor hipotecario referido en la anotación No. 007 del certificado de tradición respecto del predio base de la acción.

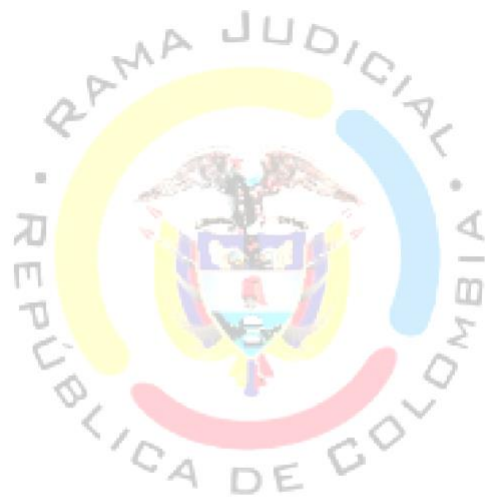
Por el extremo demandante instálese una valla en lugar visible del predio objeto del presente trámite, en la forma dispuesta por el numeral 7 del art. 375 del C. G. del P.

Se reconoce personería para actuar la Dra. **Gloria Esperanza Cruz Aguilera** como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*